

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL Mtro. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, LA C. OLIMPIA CORAL MELO CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PARTE "PRESTADORA", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que acredita mediante escritura pública número 13,787 de fecha 01 de marzo del año 2022, pasada ante la fe de la Licenciada Angélica Guadalupe Garza Valdés Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que es su deseo contratar los servicios que otorga la parte "PRESTADORA" como expositora en la Conferencia Virtual "Ley Olimpia y violencia digital: porque queremos estar seguras también en internet", que organiza "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es el de Promoción de los derechos políticos-electorales de las mujeres, bajo la cuenta servicios de consultoría y asesoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y artículo 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA LA PARTE "PRESTADORA":

- a) Llamarse como quedó escrito, tener más de 18 años de edad, sexo femenino, nacionalidad mexicana.
- b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente.
- c) Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar las actividades contenidas en este contrato.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave MECO8807125R2.
- e) Que es su voluntad prestar los servicios como expositora en la Conferencia Virtual "Ley Olimpia y violencia digital: porque queremos estar seguras también en internet", que organiza "LA COMISIÓN", bajo los términos y condiciones del presente instrumento.
- f) Que se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales respectivos.
- g) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en en [REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La parte "PRESTADORA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios que se describen en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" a retribuir los honorarios pactados a la parte "PRESTADORA" por dichos servicios.

SEGUNDA. SERVICIOS.- La parte "PRESTADORA" se obliga a desempeñarse como expositora en la Conferencia Virtual "Ley Olimpia y violencia digital: porque queremos estar seguras también en internet" (en adelante los "SERVICIOS"), el cual se realizará de manera virtual y será transmitido en el canal de YouTube de "LA COMISIÓN", en fecha 23 de marzo de 2022, a las 12:00 horas.

La parte "PRESTADORA" realizará los "SERVICIOS" con el mayor profesionalismo, ética, imparcialidad y buena fe, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

TERCERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 22 de marzo de 2022, y concluirá al término de los "SERVICIOS", a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

CUARTA. HONORARIOS.- A título de honorarios por la prestación de los "SERVICIOS", "LA COMISIÓN" pagará a la parte "PRESTADORA" la cantidad total de \$26,223.78 (veintiséis mil doscientos veintitrés pesos 78/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las retenciones correspondientes, la cual se pagará dentro de los 05 días posteriores a la conclusión de los "SERVICIOS", y previa recepción de la factura con los requisitos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- La parte "PRESTADORA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada la parte "PRESTADORA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PRESTADORA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PRESTADORA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de la "PRESTADORA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PRESTADORA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devueltas a "LA COMISIÓN" por la parte "PRESTADORA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PRESTADORA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PRESTADORA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- La parte "PRESTADORA" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los servicios pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios

que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PRESTADORA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a la parte "PRESTADORA" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de que la parte "PRESTADORA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda establecido que la parte "PRESTADORA" no podrá ceder o de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

Enlace: "LA COMISIÓN"
Teléfono: Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros
Correo electrónico: (81)12331575
ciglesias@ceenl.mx

"PRESTADORA"
Olimpia Coral Melo Cruz

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado las partes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 11 de marzo de 2022.

"LA COMISIÓN"

[Redacted Signature]

MTRO. LUIS VILLEGAS ALARCÓN

[Redacted Signature]

"PRESTADORA"

[Redacted Signature]

C. OLIMPIA CORAL MELO CRUZ

TESTIGOS

[Redacted Signature]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

LIC. CUAUHTEMOC IGLESIAS ONTIVEROS

DJ